

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB  
Código Postal: 110311  
Conmutador: 242 2000

Bogotá, D.C., julio 13 de 2021

AC-DRRI-168-2021  
CECO: AC030

Doctor

**SERGIO MARTÍNEZ MEDINA**

**Director Ejecutivo**

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-**

**Dirección:** Calle 59A BIS No. 5-53 - Edificio Link Siete Sesenta - Piso 9

**E-mail:** correspondenciacrc@crcom.gov.co; reportesinformacioncontenidos@crcom.gov.co  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a consulta y comentarios al proyecto regulatorio “*Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales*”.

Respetado Doctor Martínez,

La Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P. - ETB S.A. E.S.P., de manera atenta y oportuna, se permite atender la consulta y presentar los siguientes comentarios adicionales en relación con el proyecto regulatorio del asunto, así:

**“1. ¿Está de acuerdo con el problema definido en este documento? En caso de no estar de acuerdo, explique sus motivos, aporte evidencia al respecto y proponga un problema alternativo”.**

**Respuesta:**

El problema que se encuentra identificado por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (en adelante CRC) en el documento denominado “*Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales*”, es el siguiente: “*Las obligaciones de almacenamiento y reporte periódico de información, compiladas mediante Resolución 6261 de marzo de 2021 y que soportan el ejercicio de las funciones de la SCA, aun no han sido revisadas para su actualización*”.

Sobre el particular, consideramos pertinente iniciar por referir que, la actualización de las obligaciones de almacenamiento y reporte periódico de información corresponde a la CRC, y si bien dicha obligación no se ha cumplido en razón a las causas que se encuentran descritas en el documento en cita, en todo caso, éste no es en realidad el problema que justifica su intervención y la modificación de la norma.

Por el contrario, una problemática que justifica la intervención de la CRC, la modificación normativa y la necesidad de simplificación, es la piratería y el sub-reportaje que se presenta en el mercado, ya que actualmente, los reportes de información no reflejan la realidad de lo que sucede en el mercado de televisión, como quiera que, de un lado, la obligación de reporte no se cumple cabalmente por los operadores, o del otro, existen agentes que proveen los mismos servicios sin la observancia de la Ley. Adicionalmente, de lo que se encuentra en el documento objeto de consulta y comentarios, queremos resaltar la importancia que sin duda comporta el

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB  
Código Postal: 110311  
Conmutador: 242 2000

hecho que la CRC pueda contar con información veraz, completa, confiable, necesaria y oportuna sobre el sector, con el fin que el cumplimiento de sus funciones y que su labor como regulador sea adecuada y pertinente, toda vez que las decisiones regulatorias que se adopten tendrán sustancial fundamento en dicha información, y por contera, su éxito o no dependerán en gran medida de su consistencia en relación con la realidad del mercado.

De acuerdo con lo anterior, consideramos pertinente advertir que medidas regulatorias relativas al almacenamiento y reporte de información, que no tengan presente y en cuenta la problemática inherente a los proveedores piratas y aquellos que reportan un menor número de usuarios de los que efectivamente tienen, resultará en una medida ineficaz, puesto que la información entregada por los operadores que cumplen con la totalidad de las normas, no sería el reflejo real del comportamiento del mercado.

Por consiguiente, estimamos necesario que la CRC, previo a modificar la forma o el contenido de los reportes, se enfoque en identificar lo siguiente: i) qué medidas se requieren fortalecer para disminuir y sancionar eficazmente el sub-reporte; ii) qué medidas resultan necesarias para la efectiva identificación, disminución y sanción de la piratería; iii) qué reportes necesitan ajustarse y eliminarse para actualizar y simplificar el marco regulatorio para los operadores. Para tal efecto, el regulador deberá tener en cuenta las fuentes que le permitan contar con las cifras reales del impacto de la piratería y el sub-reporte para el mercado, los operadores, e incluso, para el Estado.

Ahora bien, en relación con el enfoque de simplificación, actualmente existe una regulación particular en cuanto a los reportes de información (Resolución CRC 5050 de 2016), cuyo objetivo es fijar la regulación para el reporte de información periódica por parte de los PRST, los operadores de televisión y los operadores de servicios postales. Por su parte, cada uno de los formatos requeridos para el reporte de información, incluyen múltiples cifras por distintos conceptos; por ejemplo, a través del Formato 2.1, relativo a la información de indicadores de calidad para los servicios de televisión, debe reportarse la modalidad de prestación del servicio de televisión, el número de canales de televisión reportados, todos los canales incluidos en la parrilla durante el periodo del reporte (incluyendo información específica sobre video, audio y tipo de canal), además de los reportes QoS1 y QoS2.

El reporte QoS1, de periodicidad semestral, incluye la disponibilidad total del servicio, la disponibilidad del servicio por estación para operadores del servicio de televisión radiodifundida, las incidencias en la disponibilidad del servicio para operadores del servicio de televisión radiodifundida, las incidencias en la disponibilidad del servicio para operadores del servicio de televisión por cable HFC, satélite y IPTV, y el reporte QoS2, incluye un reporte de la calidad de la transmisión para operadores por cable HFC con tecnología analógica para operadores de televisión digital cable HFC y satélite y para operadores de IPTV. Así las cosas, los operadores deben cumplir con un amplio número de reportes de información, los cuales conllevan una considerable carga administrativa y operativa, en razón a la infraestructura, el personal y el tiempo que demanda su generación.

***“2. ¿Considera que las causas planteadas en este documento son las que generan el problema definido? ¿Adicionaría una causa para dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla”.***

**Respuesta:**

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB  
 Código Postal: 110311  
 Conmutador: 242 2000

De acuerdo con la respuesta al numeral anterior, se tiene que el problema que ha sido definido por la CRC dentro de este proyecto regulatorio no corresponde a una problemática del mercado como tal, sino que surge de una obligación normativa que aún no ha sido cumplida, y por tal razón, de manera consecuente, las causas planteadas tampoco resultan acordes, pues atienden a la imposibilidad de cumplir con dicha obligación, y no a situaciones que generen un problema o impacto en el mercado, que deba ser corregido, que además es un mercado maduro de penetración.

**“3. ¿Considera que las consecuencias expuestas en el presente documento tienen relación directa con la materialización del problema? ¿Adicionaría una consecuencia a dicho problema? En caso afirmativo, por favor indicarla y justificarla”.**

**Respuesta:**

Conforme a lo ya expuesto, las consecuencias expuestas tampoco resultan acertadas o congruentes. Lo anterior, en la medida que el problema no es de carácter regulatorio y que merezca la intervención, sino que atañe a la imposibilidad de cumplimiento de una obligación de regulación por parte de la CRC. La ausencia de números actualizados y consistentes del mercado, constituye una barrera manifiesta para el desarrollo del sector de televisión y contenidos.

Desde el punto de vista del mercado y de su regulación, si las autoridades del sector no tienen presente y en cuenta en sus análisis a millones de suscriptores, la libre competencia en la TV por suscripción no pasa de ser una ilusión. Las decisiones de las autoridades basadas en cifras sub-reportadas constituyen una falla de mercado provocada por las propias autoridades. La falla de información impide un análisis integral de otras fallas del mercado reales y potenciales; y es que regular un mercado con base en cifras que no consultan la realidad resulta incompatible con la libre competencia.

**“4. ¿Considera que existen otros grupos de valor que deben tenerse en cuenta en el desarrollo del proyecto regulatorio? Si es así, por favor indique cuáles”.**

**Respuesta:**

Sí, serían los siguientes:

<b>Grupo de valor identificado</b>	<b>Descripción</b>	<b>Interés en el proyecto</b>	<b>Impacto del proyecto</b>
<b>Prestadores de servicios de Televisión y contenido multimedia vía OTT actuales y entrantes</b>	<i>Proveedores de contenido de televisión en vivo y contenido tipo VoD que entregan el contenido a través de streamings OTT, o que estén interesados en prestarlo a futuro.</i>	<i>Alto: Sobre estos agentes debe recaer las obligaciones de calidad de servicio y/o por lo menos el manejo de estándares y anchos de banda adecuados.</i>	<i>Alto: La tendencia de uso de este tipo de servicios está aumentando, por lo cual es necesario establecer políticas de entrega y calidad de servicio, así como la reglamentación para la prestación de servicios de Televisión vía OTT.</i>

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB  
 Código Postal: 110311  
 Conmutador: 242 2000

<p><b>Proveedores y fabricantes de Tecnología.</b></p>	<p><i>Compañías que suministran los equipos, plataformas y elementos de medición en Colombia.</i></p>	<p><i>Alto: Estos agentes deben conocer la normativa y regulación existente en Colombia</i></p>	<p><i>Alto: Facilitaría la labor de los PRST que los proveedores suministren sus equipos o plataformas adoptando en ellos la normativa y regulación, la posibilidad de la generación de reportes y demás requerimientos que se desprendan del regulador convergente.</i></p>
--	---	---	--

**“5. ¿Cuáles alternativas regulatorias (y no regulatorias) considera pertinentes para resolver el problema identificado?”.**

**Respuesta:**

De conformidad con lo expuesto líneas atrás, resulta pertinente que el regulador defina medidas regulatorias más efectivas, tendientes a la prevención, identificación e imposición de sanciones, especialmente, con el propósito de enfrentar la problemática de la piratería y el sub-reporte, medidas que deben ser complementadas con un riguroso ejercicio de simplificación, sustentado en la estructuración e implementación de una evaluación periódica de los usos que la CRC le da a la información reportada a través de los reportes de información descritos en la Resolución CRC 5050 de 2016. Así mismo, el desarrollo de este proyecto constituye una oportunidad para la revisión de los usos que se otorgan a la información reportada a la CRC, en aras de identificar los reportes que puedan llegar a ser obsoletos, en el sentido que los beneficios que se estén generando con la información reportada sean menores a la carga operativa y administrativa impuesta a los PRST al requerir el reporte de información.

Adicionalmente, consideramos pertinente señalar las siguientes alternativas:

-Se sugiere la posibilidad de generar un Reporte Único de Contenidos Audiovisuales que permita simplificar la normativa, la administración y el almacenamiento de la información, y reducir así los costos asociados. De no ser ello posible, se sugiere que por cada nuevo reporte que se genere en el proyecto, pudiesen ser retirados dos reportes, con el fin de contribuir con el pilar de simplificación normativa y que el mismo no se pierda de vista.

-Se sugiere que los reportes discriminen el tipo de plataforma mediante la cual se presta el servicio (Híbrido coaxial Fibra – HFC, Satelital, IPTV sobre FTTH/FTTC, OTT), y que en todos los casos permita determinar la calidad del servicio – QoS.

-Se sugiere la posibilidad que la presentación oportuna del reporte, y que la calidad de la información reportada, puedan obtener una calificación de la CRC frente a los usuarios, de tal manera que se reconozca con un sello el cumplimiento de la calidad del servicio, en retribución a las inversiones que en éste realicen los PRST.

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB  
Código Postal: 110311  
Conmutador: 242 2000

**“6. Indique las observaciones y/o comentarios adicionales que considere pertinente mencionar en relación con el proyecto actual “Revisión del Régimen de Reportes de Información para Contenidos Audiovisuales”.**

**Respuesta:**

Como lo señala el documento objeto de análisis y comentarios, el contar con la información necesaria, completa, oportuna y de calidad se erige como un insumo fundamental dentro de la actividad regulatoria y el diseño e implementación de las medidas que devienen de la misma, e incluso, para generar cambios en el comportamiento de los consumidores, pues como lo señala el documento en las páginas 5 y 6 *“cuando se logra que la información que está disponible para algunas empresas y consumidores. esté disponible para otros, los diferentes miembros de una sociedad pueden tomar decisiones mejor informadas y, con ello, generar cambios en su comportamiento”*.

Si bien el proyecto denominado *“Compilación Normativa en Materia de Contenidos”*, reflejó la necesidad de actualizar el régimen de reportes de información periódica de los operadores de servicio de televisión, y la *“Agenda Regulatoria 2021-2024”* contempló este proyecto, consideramos pertinente que para atender a tal propósito, resulta necesario e indiscutible que no se pierda de vista el enfoque de mejora regulatoria, en cuanto a simplificación normativa y desregularización, de actualización de obligaciones de reporte de información que estén duplicadas o en desuso, y de reducción cargas operativas y administrativas para los operadores.

En esa línea, ETB reconoce la importancia de este tipo de ejercicios de revisión, en procura de avanzar en las iniciativas de *“simplificación normativa”*, así como de contar, de un lado, con la información que efectivamente sea idónea y necesaria para el cumplimiento de las funciones y cometidos a cargo de la CRC, y del otro, con los beneficios que pueden obtener tanto el sector como los usuarios al tener a su alcance información con calidad y oportunidad.

Finalmente, como comentarios adicionales de carácter puntual presentamos los siguientes:

**a.** Los objetivos del proyecto regulatorio se encuentran enmarcados como: *“Identificar las obligaciones de almacenamiento y reporte de información que tienen los operadores del servicio de televisión con la CRC en materia de contenidos audiovisuales; Realizar un análisis y diagnóstico de las obligaciones de almacenamiento y reporte de información identificadas, en términos de vigencia, finalidad y uso, teniendo en cuenta los objetivos del regulador, los regulados y demás interesados en dicha información; Adicionar, modificar o derogar, con enfoque de simplificación, las obligaciones relacionadas con el almacenamiento y reporte periódico de información a cargo de los operadores del servicio de televisión en materia de contenidos audiovisuales”*.

Al respecto, debemos indicar que si bien se señala que el proyecto pretende diseñar un sistema eficiente de reporte de información que alivie la carga administrativa de los operadores, evite duplicidad y permita la recolección de toda la información que sea necesaria para el ejercicio de las actividades administrativas, recomendamos definir cuáles son los reportes de información obligatorios para los operadores de televisión cerrada solicitados en el artículo 15.8.1.1 **OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN TV POR SUSCRIPCIÓN:** *“Los concesionarios del servicio de televisión por suscripción o quienes cuenten con habilitación general para tal efecto están obligados a remitir o suministrar la información que las autoridades*

Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB  
Código Postal: 110311  
Conmutador: 242 2000

*competentes requieran para el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control”, citado en la Tabla 3. Obligaciones de almacenamiento de información en Televisión cerrada cargo de la SCA (página 15).*

**b.** Se sugiere que cada reporte de información que se vaya a generar, esté asociado directamente con los pilares que define el proyecto regulatorio, esto es: “*i) la metodología de AIN, ii) la agenda regulatoria, iii) el conocimiento del ecosistema y iv) el enfoque de simplificación normativa*”.

**c.** Se sugiere que el regulador genere guías o instructivos claros para el diligenciamiento de cada uno de los reportes, que faciliten al interior de los operadores su elaboración, evitando de esta manera los reprocesos.

**d.** Se sugiere que se lleven a cabo mesas de trabajo con los grupos de valor o agentes.

Esperamos con estas respuestas y comentarios, poder contribuir con el proyecto regulatorio que en materia de “*Revisión del Régimen de Reportes de Información de Contenidos Audiovisuales*” actualmente adelanta la CRC.

Cordialmente,



**LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO**  
**Director de Regulación y Relaciones Institucionales**

Elaboró: Javier David Jiménez Solanilla – Dirección de Regulación y Relaciones Institucionales  
Revisó: Ludwig Christian Clausen Navarro– Dirección de Regulación y Relaciones Institucionales